

**Artículo 3. Clasificación funcional.**

Los Índices de Precios de Consumo, con base en el año 2006, utilizarán la Clasificación Internacional de Consumo (Classification of Individual Consumption by Purpose). Consecuentemente se elaborarán, mensualmente, los Índices de Precios de Consumo parciales de los siguientes grupos:

01. Alimentos y bebidas no alcohólicas.
02. Bebidas alcohólicas y tabaco.
03. Vestido y calzado.
04. Vivienda.
05. Menaje.
06. Sanidad.
07. Transportes.
08. Comunicaciones.
09. Ocio y cultura.
10. Enseñanza.
11. Hoteles, cafés y restaurantes.
12. Otros bienes y servicios.

**Disposición transitoria primera. Variaciones relativas.**

1. Hasta diciembre de 2006 regirán oficialmente las variaciones relativas que proporcionen los índices generales del sistema con base en el año 2001 y, a partir de enero de 2007, las del nuevo sistema con base en el año 2006.

2. Las variaciones relativas de enero de 2007 sobre diciembre de 2006 serán las que proporcione el nuevo Sistema de Índices de Precios de Consumo con base en el año 2006.

**Disposición transitoria segunda. Viviendas en alquiler.**

El Instituto Nacional de Estadística continuará calculando el Índice Nacional de la rúbrica 33 «Viviendas en alquiler», con el nuevo sistema, a partir de enero de 2007.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden, en particular, la Orden del Ministro de Economía de 30 de agosto de 2001, por la que se establece el Sistema de Índices de Precios de Consumo, base 2001.

Madrid, 29 de noviembre de 2006.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**21995** *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 2006, por el que se homologa el título de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios de Tudela, de la Universidad Pública de Navarra.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 10 de noviembre de 2006, ha adoptado el Acuerdo por el que

homologa el título de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios de Tudela, de la Universidad Pública de Navarra.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de noviembre de 2006.–El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Miguel Ángel Quintanilla Fisac.

**ANEXO**

### **Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Diplomado en Fisioterapia de la Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios de Tudela, de la Universidad Pública de Navarra**

La Universidad Pública de Navarra ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Diplomado en Fisioterapia, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios de Tudela, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Foral de Navarra.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1414/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Diplomado en Fisioterapia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Acreditada tanto la homologación del plan de estudios por el Consejo de Coordinación Universitaria como el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.3 de la mencionada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de dicha norma, procede la homologación del referido título.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de noviembre de 2006, acuerda:

Primero. *Homologación del título.*–Se homologa el título de Diplomado en Fisioterapia, de la Escuela Universitaria de Estudios Sanitarios de Tudela, de la Universidad Pública de Navarra.

Segundo. *Publicación del plan de estudios.*–Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

Tercero. *Autorización de la impartición de enseñanzas.*–Publicado el plan de estudios, la Comunidad Foral de Navarra podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Pública de Navarra podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

Cuarto. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Quinto. *Expedición del título.*—Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Pública de Navarra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente acuerdo.

Sexto. *Habilitación para la adopción de medidas para la aplicación del acuerdo.*—Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**21996** *ORDEN PRE/3805/2006, de 11 de diciembre, por la que se crea la oficina local de tráfico de Talavera de la Reina (Toledo).*

Los servicios que presta el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Tráfico, y más concretamente, mediante las Jefaturas Provinciales de Tráfico ubicadas en las capitales de todas las provincias españolas, abarcan una variedad de trámites en los que están interesados un gran número de ciudadanos. Por esta razón, se potencia la cercanía en la prestación de estos servicios, especialmente en aquellos casos en los que existe una apreciable distancia entre los núcleos de población densamente poblados y la capital de la provincia, así como en aquellos otros, en los que el gran volumen de población de la región así lo aconseja. También, por supuesto, en los casos en los que se dan ambas circunstancias o cuando nos encontramos en presencia del fenómeno de la insularidad.

Todo lo anterior se lleva a cabo en cumplimiento del principio de desconcentración previsto en el artículo 103.1 de la Constitución Española y en el artículo 3.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que también prevé expresamente el principio de proximidad a los ciudadanos, siendo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la que regula, en su artículo 12.2, la figura de la desconcentración, recogiendo también como principio en su artículo 3.1.

Con ese fin, y como parte de un ambicioso proyecto de situar las oficinas de Tráfico en zonas con grandes núcleos de población, se aborda la creación de una Oficina Local de Tráfico que desconcentre funciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo y acerque la Administración General del Estado a los ciudadanos residentes en la ciudad de Talavera de la Reina y su zona de influencia.

La Oficina Local de Tráfico que se crea tendrá su sede en la ciudad de Talavera de la Reina, y si bien depende

funcional y orgánicamente de la Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo, esta dependencia se realizará sin menoscabo de las competencias que la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye a los Delegados y Subdelegados del Gobierno, entre ellas las de impulsar, supervisar e inspeccionar los servicios no integrados.

La Ley 6/1997, establece en diversos apartados de su articulado el procedimiento a seguir para la creación de estas unidades, así en su artículo 10.2 se contiene que los órganos de nivel inferior a Subdirección General se crean por Orden del Ministro respectivo, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y en el artículo 34.2 en concordancia con el 67.2b) que la organización de servicios no integrados en la Delegación del gobierno se establecerá por Orden Conjunta del Ministro correspondiente y del Ministro de Administraciones Públicas, cuando afecte a órganos inferiores a Subdirección General.

Posteriormente la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece en su artículo 25 f) que cuando las disposiciones afecten a varios Departamentos las mismas revestirán la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 10.2, 34.2, 66.2 y 67.2.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administraciones Públicas y con el informe favorable del Ministro de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se crea la Oficina Local de Tráfico de Talavera de la Reina (Toledo).

Segundo.—La Oficina Local de Tráfico de Talavera de la Reina está integrada en la estructura orgánica de la Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo, de la cual depende funcional y orgánicamente y tendrá su sede en la ciudad de Talavera de la Reina.

Tercero.—Al frente de esta Oficina Local existirá un Jefe de Oficina Local que tendrá el nivel orgánico que disponga la Relación de Puestos de Trabajo.

Cuarto.—La Oficina Local de Tráfico de Talavera de la Reina, contará con los medios materiales adecuados y los medios personales que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y en el correspondiente Catálogo de Puestos de Trabajo de personal laboral. La creación de esta Oficina Local, así como la dotación de Relación de Puestos de Trabajo, no supondrá aumento de gasto.

Quinto.—La Oficina Local que se crea tendrá, por desconcentración, las mismas funciones que la Jefatura Provincial de Tráfico de Toledo, pudiendo los ciudadanos residentes en la provincia de Toledo dirigirse indistintamente a la Jefatura Provincial o a la Oficina Local.

Disposición final primera. *Puesta en funcionamiento.*

La fecha de la puesta en funcionamiento efectivo de la Oficina Local de Talavera de la Reina (Toledo) será determinada por el Ministro del Interior.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de diciembre de 2006.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.